



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0618/2023/II

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE BANDERILLA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/0618/2023/II, INTERPUESTO EN CONTRA DEL SUJETO OBLIGADO COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE BANDERILLA, PRESENTADA POR EL COMISIONADO DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS Y APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

La mayoría del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la sesión de dos de mayo de dos mil veintitrés, determinó ordenar en el recurso de revisión IVAI-REV/0618/2023/II, ya que a partir de la lectura del escrito de inconformidad del particular así como de las constancias que obran en autos, llegaron a la conclusión de que si bien el sujeto obligado compareció a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información proporcionada a la solicitud es incompleta e insuficiente para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente.

Aun cuando comparto la premisa de que el sujeto obligado omitió entregar la información peticionada, con la que diera una respuesta congruente y exhaustiva a los cuestionamientos planteados y de esta manera cumpliera con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

A criterio de esta Ponencia, lo procedente era revocar la respuesta otorgada por el ente obligado y no solo ordenarle de manera directa, tal y como se hizo en el proyecto de resolución en comento, ya que de las constancias que integran el expediente y en los antecedentes del fallo, se observa en el antecedente marcado con el número dos lo siguiente:

...

2. Respuesta a la solicitud de información. El quince de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta mediante oficio número **CMAPUT/002-001/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

...

Por tanto, la suscrita considera que se debió elaborar una resolución congruente, ello en atención a lo establecido en el artículo 215 fracciones II, IV y VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señalan:

...

Artículo 215. Las resoluciones que emita el Pleno serán **congruentes**, exhaustivas, fundadas y motivadas, por lo que deberán contener lo siguiente:

...

II. Los preceptos que la fundamenten y las consideraciones que la sustenten;

...

IV. Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, el sujeto obligado que deberá cumplirla;

...

VI. Los puntos resolutivos, que podrán confirmar, modificar o **revocar el acto** o resolución del sujeto obligado;

...

Ello es así, porque en el fallo se indicó que el ente público fue omiso en dar respuesta a los cuestionamientos de la solicitud, por lo que se le ordena hacer entrega de la documentación solicitada; sin embargo, en los registros electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el sujeto obligado registró una respuesta final a la solicitud de información, de ahí que el Comisionado Ponente dejó de observar lo dispuesto en el artículo 216 fracción III de la Ley en la materia, como se inserta:

...

Artículo 216. La resolución que emita el Pleno podrá:

...

III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar al sujeto obligado que entregue la información solicitada o, en su caso, permita al particular el acceso a ésta; así como la reclasificación de la información;

...

En consecuencia, lo correcto era revocar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia, ya que en los antecedentes y de las constancias de autos, se visualizó y se reconoce que la

Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla sí dio respuesta, aunque la misma no garantizó el derecho de acceso del particular.

Teniendo aplicación al caso en estudio, los criterios que contempla el Poder Judicial de la Federación, en los cuales establece:

...

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUZGADORES DEBEN BUSCAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, MOTIVAR SUS RESOLUCIONES DE MANERA CLARA Y CONCRETA. En el ámbito de sus funciones y en el ejercicio de su independencia judicial, los juzgadores pueden motivar sus resoluciones concreta o abundantemente, lo cual dependerá de muchas circunstancias. En la actualidad se demanda de los órganos jurisdiccionales la simplificación en la redacción de sus sentencias, de manera que se conviertan en documentos jurídicos de fácil lectura que, una vez que abarquen todas las cuestiones planteadas, den una solución de fácil comprensión para el ciudadano involucrado en el juicio. Así, la redacción de fallos de claro entendimiento abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia, en su vertiente judicial, al acercar a los tribunales a la ciudadanía, de forma que conozca cómo resuelven y razonan sus Jueces. De lo anterior se infiere que los juzgadores deben buscar, en la medida de lo posible, que sus sentencias estén motivadas de manera clara y concreta. No obstante lo anterior, el hecho de que una sentencia de amparo contenga un estudio prolijo y abundante para sustentar sus conclusiones, no la convierte en ilegal, ya que esa circunstancia debe entenderse como el cumplimiento, por parte del juzgador, del principio constitucional de fundamentación y motivación.

...

ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ALCANCES. Los alcances de la garantía de acceso a la justicia no deben confundirse con factores formales que atienden a la diversa garantía de legalidad, en cuanto al deber de las autoridades de fundar y motivar sus determinaciones. Por tanto, el acceso a la justicia implica que los órganos establecidos emitan resoluciones claras y acordes a la acción que ante ellos se ha hecho valer, en tanto que la congruencia y la claridad exigidas por la garantía de acceso a la justicia implica que deben manifestarse entre la acción pretendida y lo resuelto, pero sin que ello signifique afirmar que los vicios formales no pueden vulnerar otras garantías, como indebida valoración y violaciones procesales, en su caso.

...

De lo anterior, se concluye que, dentro de los términos contemplados para emitir un fallo, es que este debe ser claro y de entendimiento, lo que abona al cumplimiento del principio constitucional de máxima transparencia en su vertiente judicial.

En conclusión, mi voto particular obedece a que se debió revocar la respuesta primigenia proporcionada por el sujeto obligado, en los términos marcados en lo establecido por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia, para el efecto de que el ente obligado observe que su actuar no fue el correcto, y en consecuencia, proceda a realizar las gestiones necesarias ante las áreas que resulten competentes, tal y como lo señalan los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **voto particular.**

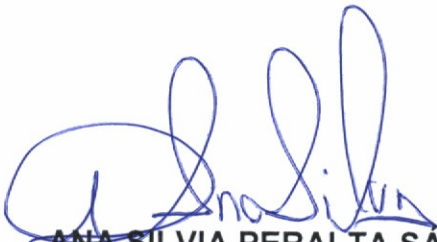


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

En Xalapa-Enríquez, Veracruz, a ocho de mayo de dos mil de dos mil veintitrés, la suscrita Secretaria de Acuerdos del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 103, fracción VII y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

-----CERTIFICA-----

Que el presente voto particular que formula la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, corresponde a la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/0618/2023/II, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la sesión extraordinaria de dos de mayo de dos mil veintitrés, lo que certifico para los efectos a que haya lugar.- Doy fe.



ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0618/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **ordena** al sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, otorgue respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300562123000001**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, a través de un formato, del cual se desprende que requiere, de los años dos mil dieciséis a dos mil veintiuno o, en su caso, dos mil veinte, lo siguiente:

- ✓ Número de localidades atendidas
- ✓ Número de fuentes de captación
- ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
- ✓ Número de plantas potabilizadoras
- ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
- ✓ Número de tomas del padrón activas
- ✓ Número de tomas por tipo
- ✓ Volumen anual por tipo de usuario
- ✓ Número de tomas con servicio continuo
- ✓ Inversión en rehabilitación
- ✓ Horas de servicio de tandeo
- ✓ Número de micromedidores

- ✓ Número de fugas
- ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
- ✓ Inversiones de programas federales.
- ✓ Ingresos por agua facturada
- ✓ Ingresos de agua cobrado.
- ✓ Volumen de agua consumido
- ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.

2. Respuesta a la solicitud de información. El quince de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta mediante oficio número **CMAPUT/002-001/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado no atendió su solicitud.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado, mediante un formato específico diversa información, relativa a las funciones propias de la Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla, formato del cual se desprende solicita la información ya descrita en el Antecedente I del capítulo correspondiente de la presente resolución y que, para mejor proveer a continuación se reproduce el formato referido, como es:

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento _____						
Número de localidades atendidas (ejidos, conurbaciones, etc.)	<input type="text"/>	Población municipal atendida (estimación 2021)	<input type="text"/>	hab		
Población conurbada atendida (estimación 2021)	<input type="text"/>	hab	Población total atendida 2020	<input type="text"/>	hab	
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO						
Fuente de abastecimiento Superficial	<input type="text"/>	*Indicar (a) que aplique(n)	Subterránea	<input type="text"/>		
Núm. total de fuentes de captación subterránea	<input type="text"/>		Capacidad total instalada de extracción (en fuentes de captación)	<input type="text"/>	m ³ /s	
Núm. total de fuentes de captación superficiales	<input type="text"/>		Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación superficiales	<input type="text"/>	m ³ /s	
Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación superficiales	<input type="text"/>	m ³ /s	Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación subterráneas	<input type="text"/>	m ³ /s	
Capacidad instalada total de extracción ponderada en fuentes de captación superficiales considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>	m ³ /s	Capacidad instalada total de extracción ponderada en fuentes de captación subterráneas considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>	m ³ /s	
Número de Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>		Capacidad total de tratamiento en Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>	m ³ /s	
Capacidad nominal instalada total de equipos para suministro a red de distribución en Plantas Potabilizadoras	<input type="text"/>	m ³ /s	Capacidad instalada total ponderada de equipos para suministro de red de distribución considerando eficiencia actual de equipos	<input type="text"/>	m ³ /s	
Fuentes de captación en operación subterránea	<input type="text"/>		Cobertura de agua potable	<input type="text"/>	%	
Fuentes de captación en operación superficial	<input type="text"/>		Cobertura de Alcantarillado	<input type="text"/>	%	
1) Volúmenes						
Año	Volúmen Extraído m ³ /año	Volúmen Producido m ³ /año	Volúmen Facturado m ³ /año			
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
2) Número de tomas del padrón activas corroboradas en sitio						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Instituciones Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro indique el número de tomas que se conoce con seguridad de que existen. Puede ser diferente al dato solicitado en el punto 1-a) (Tomas por tipo) ya que se pueden tener tomas domiciliarias registradas en el padrón.						
3) Tomas por tipo						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Tomas Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
2021						
En el presente rubro indique el número de tomas por tipo registradas actualmente por el CAMS (domésticas, comerciales, industriales, públicas y otras).						
4) Volúmen total anual por tipo de usuario (m³)						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Volúmen Total
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						
5) Número de tomas con servicio continuo						
Datos		2016	2017	2018	2019	2020
Tamaño de la red	Por área de distribución (km ²)					
	Longitud conducción (km)					
	Longitud distribución (km)					
	Por área de distribución (km ²)					

Atenuación de la red	Longitud conducción (km²)					
	Longitud distribución (km²)					

En el presente rubro indique el número de tomas por tamaño de red y actualización de la red que tienen servicio las 24 horas del día en todo el año. En caso contrario, indicar el número de horas del servicio al día y

6) Inversión en rehabilitación						
Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Rehabilitación de tubería (km²)						
Rehabilitación de tomas (núm.)						

En el presente rubro indique el número de tuberías (longitud total de la red primaria y secundaria del agua potable) y tomas por tipo que se sustituyeron o repararon por año.

7) Horas con servicio de tandeo (horas/días)						
Datos	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Domésticas						
Comerciales						
Industriales						
Públicas						
Otras						

En el presente rubro indique el número de horas promedio con que se suministra el agua a los usuarios con servicio tandeado.

8) Número de micromedidores						
Año	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Instalados						
Funcionando						
Frecuencia de lectura						

En el presente rubro indique el número de micromedidores instalados en los domicilios que se encuentren instalados, funcionando y su frecuencia de lectura.

9) Número de Fugas											
2016		2017		2018		2019		2020		2021	
Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas	Ocurridas	Reparadas

En el presente apartado indique el total de fugas ocurridas y reparadas en el año en redes de distribución como en tomas domiciliarias, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento.

10) Costos				
Año	Operación	Mantenimiento	Administración	Total
2016				
2017				
2018				
2019				
2020				

11) Inversiones de programas federales	
Año	Monto
2016	
2017	
2018	
2019	
2020	
2021	

En el presente rubro debe indicar la cantidad de dinero al año que recibe CMAA por los programas federales.

Ingresos por agua facturada M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua facturada por año por todos los tipos de usuario (doméstico, comercial, industrial, pública, otros) etc.

Ingresos de agua cobrado M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique el volumen total de agua pagado por año por todos los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, pública, otros etc.)

Volumen de agua consumido M3						
Año	Domésticas	Comerciales	Industriales	Públicas	Otras	Totales
2016						
2017						
2018						
2019						
2020						

En el presente rubro indique la suma de los volúmenes de agua registrada por los lecturistas en los medidores domiciliarios, consumos medidos a los tipos de usuarios (doméstico, comercial, industrial, público otros etc.)

Abastecimiento con pipas		
Año	Número de casas e habitantes	Volumen de agua potable producida M3
2016		
2017		
2018		
2019		
2020		

En el presente rubro indique la cantidad de usuarios o habitantes que son suministrados con pipas a cargo de la Comisión

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias de autos se advierte que, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta mediante oficio número **CMAPUT/002-001/2023**, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que, para mejor proveer al respecto, a continuación se reproduce:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: CMAPUT/002-001/2023.
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD.
FECHA: 15 DE MARZO DE 2023.

ESTIMADA SOLICITANTE
PRESENTE.

En respuesta a la solicitud Número de folio 300562123000001, de fecha dos de marzo de la presente anualidad, con relación a la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud de información solicitada por la [REDACTED], me permito manifestar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 40 Fracción XXVIII, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 145 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en concordancia a lo anterior se invoca el CRITERIO/003-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, *las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.*

Asimismo, en su Artículo 143 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Finalmente, es propicio comentarle que, en concordancia también a lo solicitado se invoca el CRITERIO/02-17 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo que respecta a la información; esta información se encuentra debidamente publicada en los Informes de la Fiscalización Superior, Nueva Valoración de la Cuenta Pública 2021, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), la cual puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:

<http://orfis.gob.mx/CuentasPublicas/informe2021/archivos/Tomo%20III/Volumen%205/005%20Banderilla.pdf>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
BANDERILLA, VERACRUZ A 15 DE MARZO DE 2023



LIC. IGNACIO VILLEGAS SANGABRIEL
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CMAP
BANDERILLA, VERACRUZ

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

La que suscribe ..., con correo electrónico ..., con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 12 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación con el numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Acceso a las Información Público para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que refieren en su conjunto reconocen el Derecho Humano de Acceso a la Información, a toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública y que la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados será accesible a cualquier persona.

Por lo que, la suscrita mediante solicitud con número de folio 300562123000001 de fecha dos de marzo del presente año solicite información pública en la plataforma nacional de transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable del Municipio de Banderilla, información que administran y poseen en el ejercicio de sus atribuciones al presente adjunto la solicitud de información que nos ocupa y la respuesta a la referida solicitud de fecha 15 de marzo del presente. Por lo anterior dicha solicitud no fue atendida causando una negativa en la información por parte de la Comisión bajo el argumento de que las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información de acuerdo con los artículos 40 fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 145 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

Cabe advertir que la información que solicitó la suscrita versa sobre el acceso a los documentos generados por las áreas de la Comisión y no como lo manifiesta que dicha información no están obligados a proporcionar por considerarse documentos ad hoc, incumplimiento a un deber legal dispuesto en el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que advierte establece que en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Bajo dichas premisas, solicito atentamente sea atendida mi solicitud de información en tiempo y forma de manera correcta y completa, en virtud de que dicha información se encuentra en los documentos generados por la Comisión Municipal de Agua Potable del Municipio de Banderilla.

....

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se puso a vista de las partes el recurso en materia, otorgandoles un plazo de siete días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que compareció alguna de las partes en los términos previstos en el acuerdo referido, tal como se puede apreciar del histórico de la Plataforma que a continuación se plasma:

Inicio ✓ Medios de impugnación ✓ Consultas ✓ Atracción ✓ Acciones

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/0618/2023/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	16/03/2023 15:18:46
IVAI-REV/0618/2023/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	16/03/2023 17:16:32
IVAI-REV/0618/2023/II	Especificar el medio de impugnación al que se acumula	Recibe Entrada	22/03/2023 09:33:44
IVAI-REV/0618/2023/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	27/03/2023 14:18:33

Registro 1-4 de 4 disponibles 10

Documentales con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **fundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Por su parte, de acuerdo con los artículos 3, fracción XXIV, 12 y 13 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se prevé que las obligaciones de transparencia corresponde a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio, mismas que serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

El sujeto obligado, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción VI, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 en cita, así como la de **recibir y tramitar** las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Debe indicarse que, para la configuración de una omisión en materia de acceso a la información, deben concurrir los siguientes elementos:

- Existir una obligación, a cargo de la autoridad responsable, de hacer o no hacer;
- Estar fijado un plazo por la ley para realizar esa obligación; y
- Que el sujeto obligado no cumpla con la obligación establecida dentro del plazo señalado.

Por lo que, resulta valido afirmar que el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, no cuenta con la atribución de dar respuesta **per se** a las solicitudes que le son planteadas, sino sólo de tramitarlas y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas que le otorguen la información atinente y con la cual dará respuesta a los tópicos que constituyan la solicitud de acceso a la información.

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en sus respuestas debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015², cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia.

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en información pública que el sujeto obligado genera, correspondiente a los servicios públicos que desempeña de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 9, fracción II, en relación con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del sujeto obligado.

En consecuencia, lo procedente en el asunto era que la Titular de la Unidad de Transparencia diera trámite a la solicitud de información para que el área competente atendiera lo peticionado.

En ese tenor, es posible establecer que la información requerida, constituye información que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6, 7, 9, fracción II, 18, 20, fracciones I y II, 23 y 24 del Reglamento Interior del sujeto obligado; que a la letra dicen:

...

Artículo 9. Para el adecuado cumplimiento de su objeto la Comisión se integra por:

...

II. Un Director General.

...

Artículo 20. La estructura administrativa básica de la Comisión, a cargo del Director General, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra conformada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Gerencia de Administración y Finanzas;
- II. Gerencia de Operación y Mantenimiento;

...

De la normativa anterior, se desprende la existencia de la Dirección General; la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Operación y Mantenimiento, los cuales de acuerdo con las atribuciones que le confieren los artículos 18, 23 y 24 del Reglamento Interior³ del sujeto obligado, son las áreas competentes para la coordinación de las actividades técnicas y financieras, en caso del Director general; la Gerencia de Administración y Finanzas, le compete la administración interna de la Comisión y, la Gerencia de Operación y Mantenimiento, es competente para conducir la construcción de la infraestructura de la Comisión y llevar a cabo los mecanismos de control de suministros, de ahí que resulta claro que son dichas áreas las competentes para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la información emitida por el sujeto obligado, donde conste la información requerida por el hoy recurrente, en la inteligencia de que para el caso de que dicha información, pudiera tener el carácter de reservada o contener datos personales tendrán que atender lo dispuesto en el CAPÍTULO I -De las Disposiciones Generales de la Clasificación y Desclasificación de la Información- de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación.

Por consiguiente se tiene que, en el presente asunto, fue acreditada la **falta de respuesta por parte de las áreas competentes del sujeto obligado**, pues no consta en el expediente en que se actúa, documentación con la que se acredite la entrega de la respuesta final del sujeto obligado a la parte recurrente, asimismo no se haya justificada de forma alguna la omisión de dar el debido trámite a la solicitud de información como lo mandatan los numerales 132 y 134 de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto, para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y

³ <https://drive.google.com/file/d/1D3TN0ShpfOT8aYyQmu78hdEhCqjkRTSe/view>

Mantenimiento del sujeto obligado o en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información peticionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa, por lo que resulta **fundado** su agravio.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Banderilla notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

Ya que no consta en el expediente en que se actúa, documentación alguna que acredite la entrega de la respuesta del sujeto obligado, omitiendo así responder a la solicitud de información, soslayando con ello lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia, en concordancia con el **criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Especialmente si de lo solicitado por la parte recurrente, se advierte que constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VI, 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario señalar lo indicado por el artículo 15, fracciones XIX, XX y XXI de la Ley de Transparencia local, la cual estipula:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevé que en la fracción aludida en líneas precedentes se darán a conocer la información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

Por lo expuesto, el sujeto obligado vulneró con su conducta el derecho de acceso a la información pública del aquí recurrente, actualizando la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia. Por tanto para subsanar dicha actuación, el sujeto obligado deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, en este caso concreto en la propia Unidad de Transparencia.

También deberá tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Con todo lo expuesto, se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información petitionada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información, en el archivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Banderilla, ante la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo petitionado, y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en el archivo de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Banderilla, ante la Dirección General, la Gerencia de Administración y Finanzas y/o la Gerencia de Operación y Mantenimiento y/o cualquier otra área que cuente con atribuciones sobre lo requerido, de los años dos mil dieciséis a dos mil veinte o, dos mil veintiuno según sea el caso de acuerdo a la solicitud en estudio, esto es:
 - ✓ Número de localidades atendidas
 - ✓ Número de fuentes de captación
 - ✓ Capacidad nominal instalada total de extracción en fuentes de captación
 - ✓ Número de plantas potabilizadoras
 - ✓ Volumen de extracción de los años 2016 a 2021
 - ✓ Número de tomas del padrón activas
 - ✓ Número de tomas por tipo
 - ✓ Volumen anual por tipo de usuario
 - ✓ Número de tomas con servicio continuo
 - ✓ Inversión en rehabilitación
 - ✓ Horas de servicio de tandeo
 - ✓ Número de micromedidores
 - ✓ Número de fugas
 - ✓ Costos de operación, mantenimiento y administración
 - ✓ Inversiones de programas federales.
 - ✓ Ingresos por agua facturada
 - ✓ Ingresos de agua cobrado.
 - ✓ Volumen de agua consumido
 - ✓ Abastecimiento con pipas, con número de casas y habitantes y volumen de agua producida.

- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior, en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

b) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

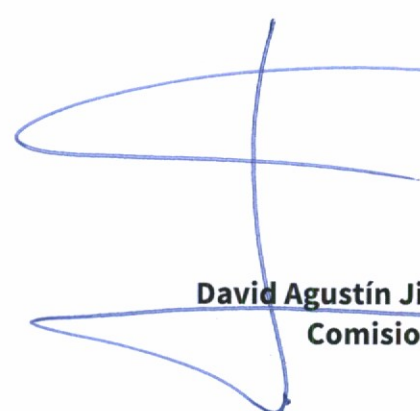
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **MAYORÍA** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el **VOTO PARTICULAR** de la Comisionada Naldy Patricia Rodríguez Lagunes, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos